



Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, dentro del proceso de la referencia fijado el día 23 de marzo de 2023 a las 10:30am como fecha y hora para celebrar audiencia y, efectivamente, celebrada la misma, la grabación de la diligencia no quedó consignada en los registros de Sistema de Audiencias de la Rama Judicial, por lo cual luego de una búsqueda exhaustiva, acompañada del personal de sistemas encargado de la seccional, y de monitorear la grabación oportunamente realizada de correcta forma, confirman que la grabación no aparece en el sistema de rama judicial y, en consecuencia, no es posible levantar el acta respectiva ni cumplir la orden de remisión a Tribunal para desatar apelación concedida por su señoría. La parte demandada ha solicitado el envío del expediente a Tribunal. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001310500720210036700
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS DE LA VEGA MOLINA
DEMANDADO: ALIEXPRES S.A.S

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, resulta imperioso dar solución a lo acaecido, por lo cual sin contar con la grabación correspondiente a la audiencia celebrada y a las decisiones en ella abordadas, es lo procedente, de manera oficiosa, imprimir al proceso el trámite de reconstrucción contemplado en el artículo 126 del código general del proceso, norma que en su letra indica:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*



RADICACIÓN: 08001310500720210036700
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS DE LA VEGA MOLINA
DEMANDADO: ALIEXPRES S.A.S

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Tal ordenamiento habilita al director del proceso para, en caso de deterioro o pérdida de una pieza procesal o del expediente, rehacer la misma por vías de la reconstrucción; ello a fin de evitar una mayor dilación el trámite natural del proceso.

Esta decisión permitirá de paso, atender a quien pide la remisión procesal a Tribunal, pues no o existiendo posibilidad material de imprimir tal impulso sin la existencia del acta de audiencia y la grabación que la sustenta, es lo procedente ordenar su reconstrucción, para lo cual deberá fijarse fecha para celebrar audiencia en la que se realice el trámite descrito en el artículo 126 del compendio procesal, conminando de ante mano a las partes a, aportar aquellas copias de las piezas procesales que tengan a su haber y citándoles para que concurran a la diligencia.

Por lo anotado, de cara a los principios que regentan el debido proceso, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Fijar el día el 07 de julio de 2023 a las 2:00 p.m. fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 126 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual. Se conmina a las partes a aportar de manera previa y virtual, al correo de esta agencia judicial y con destino al proceso de la referencia las documentales que tengan en su dominio y sean de utilidad para los fines de la diligencia a realizarse.

Segundo. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 23/06/2023, se notifica auto de fecha 22/06/2023 Por estado No. 102 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--